

**AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON
DON JOSE MARIANO CAPRILES FLORES.**

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.43/2015

ARICA, 27 de enero de 2015.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto Exento N° 00.958/2014 de 28 de octubre de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del Investigador, es realizar desde 01 febrero al 30 de abril de 2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Apoyo de actividades de vinculación con el medio, en el ámbito de las materialidades arqueológicas.
- Apoyo actividades de docencia de pre y postgrado a partir del mes de marzo de 2015.
- Dictar charlas y seminarios con el objeto de potenciar las capacidades de los académicos del Departamento de Antropología.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un experto vinculado con la docencia en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad.

Que, don JOSE MARIANO CAPRILES FLORES, es Doctor en Antropología.

RESUELVO:

Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 26 de enero de 2015, suscrito con don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, documento compuesto de 04 páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

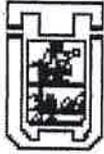

CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria (S) de la Universidad
CLS/CBB/arm.-

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.


CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico


ARICA

20 ENE. 2015



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS
FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, **26 de Enero del 2015**, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT. 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con Mención en Geofísica, Dr. en Ciencias Mención en Física, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, de Arica, en adelante la "Universidad", por una parte, y por la otra, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, de nacionalidad boliviana, doctor en antropología, RUT [REDACTED], en adelante el "Experto", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el N°9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

La Universidad ha definido como Misión institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgando por acuerdo 1417 aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un Experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

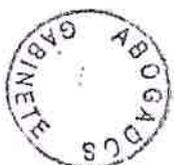
SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

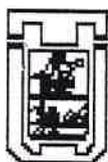
Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, en su calidad de Experto, las siguientes funciones:

- Apoyo en actividades de vinculación con el medio, en el ámbito de las materialidades arqueológicas.
- Apoyo en actividades de docencia de pre y postgrado a partir del mes de marzo de 2015.
- Dictar charlas y seminarios con el objeto de potenciar las capacidades de los académicos del Departamento de Antropología.

TERCERA: PLAZO

El Experto prestará los servicios durante el periodo desde el **01 de febrero al 30 de abril del 2015**, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.





CUARTA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al Experto el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **\$6.000.000.-** (seis millones de pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del Experto (cláusula segunda) se efectuará en 3 cuotas iguales (febrero a abril de 2015), siendo su cuota bruta mensual de **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director del Departamento de Antropología.

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, estará bajo la supervisión del Director del Departamento de Antropología, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA:

Con todo, las partes dejan constancia que no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA:

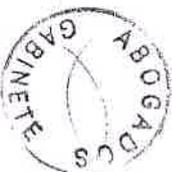
El Experto deberá caucionar el fiel cumplimiento del contrato, mediante letra de cambio girada a la vista y firmada a nombre de la Universidad, suscrita ante notario público, por una suma equivalente al precio total del presente convenio. Dicho instrumento le será devuelto, al Experto, luego que la Universidad, reciba conforme los servicios descritos en la cláusula segunda del presente convenio.

NOVENA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al Investigador (profesional, Experto), la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho Experto no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DECIMA:

El Experto se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.





DÉCIMA PRIMERA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el Experto tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el Experto por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Experto se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el Experto declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA TERCERA:

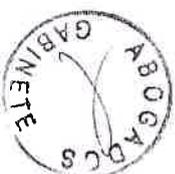
Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

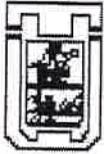
DÉCIMA CUARTA:

Serán de cargo del Experto, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el Experto no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA:

En este acto, el investigador declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con alguno de éstos. Asimismo, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, el Experto, declara que no presta servicios en otra repartición pública.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

DÉCIMA SEXTA:

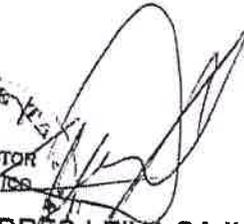
Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA OCTAVA:

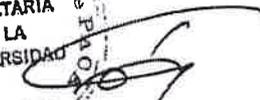
El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA
 Vicerrector Académico



JOSE MARIANO CAPRILES FLORES
 Experto



SELVA BORQUEZ BENITT
 Secretaria (S) de la Universidad

FIRMO ANTE MI, SOLAMENTE DON JOSE MARIANO CAPRILES FLORES, C.I. EXTRANJEROS No. [REDACTED].-ARICA, 26 DE ENERO DEL AÑO 2015.-

